

Provincia de Buenos Aires.

Proc. Gral de la Suprema Corte de Justicia. P.G. SG 282-20-1

Res. PGN 293/20 – 5/6/20

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, la Ley N° 27.162 que aprobó el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia de 2010, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 215/20 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, en dicho marco, esta Procuración General ha adoptado diversas medidas vinculadas con la emergencia sanitaria vigente -de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20- con el fin de proteger la salud de los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público y de la sociedad en general, y, simultáneamente, asegurar la efectiva y eficaz prestación del servicio de justicia y el pleno ejercicio de las funciones y competencias de cada una de sus áreas de gestión.

Que, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires especialmente durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se instauró un sistema de teletrabajo -conformado por diversas herramientas telemáticas- que comprende pero no está limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que, a la fecha, la totalidad de agentes del Ministerio Público tienen a su disposición usuario de teletrabajo nivel “A”, usuario de teletrabajo nivel “B” y licencias de Microsoft Teams.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, de fecha 12 de abril del corriente, se encomendó al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas de

programas de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir sistemas de atención virtual por área de gestión en todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos.

Que, en efecto, el 17 de abril del corriente se remitió a los titulares de cada área de gestión una propuesta inicial a los fines de la implementación del programa de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir un sistema de atención virtual que garantice el acceso a la justicia.

Que, en continuidad de las medidas adoptadas, en esta instancia se estima oportuno sistematizar pautas mínimas para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada, de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes y en función de las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, particularmente la situación procesal del imputado. E lo sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar la celebración presencial del acto, audiencia o entrevista adoptando las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente. Que, en esta instancia, es oportuno recordar las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. El punto 29 de dicho documento instituye, precisamente, la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.

Que, en particular, de acuerdo al punto 22 de las llamadas “Reglas de Brasilia”, la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad.

Que, asimismo, según el punto 24 son destinatarios de las “Reglas de Brasilia” los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial, así como también los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país. Que, de otro lado, cabe también considerar que el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia, celebrado en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010 y aprobado por Ley N° 27.162, favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal.

Que, en este marco, resulta necesario establecer pautas específicas vinculadas a actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal que se leven a cabo por videollamada, previendo la eventual participación de personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634, a fin de extremar las medidas que se adopten para resguardar los derechos y garantías del imputado.

Que, al respecto, el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dictó la Resolución RESO-2020-628-GDEBA-SPBMJYHGP que instrumentó los procedimientos adecuados para la correcta actualización del sistema de videoconferencias del Servicio Penitenciario a fin de mitigar la propagación del COVID-19.

Que, la referida resolución dispuso que se otorgará prioridad de disponibilidad de las salas en el horario de 07 a 15 hs. a la Administración de Justicia y al Ministerio Público.

Que en dicha normativa se establece que para coordinar la realización de una videollamada con el Servicio Penitenciario Bonaerense, los agentes del Ministerio Público deberán solicitar por correo electrónico a la oficina de la Unidad Carcelaria correspondiente, con antelación, la fijación de una cita para celebrar una videollamada indicando el nombre del interno que se desea entrevistar, la fecha y el día tentativo de la reunión virtual. Una vez coordinadas estas cuestiones, el Servicio Penitenciario proveerá el número de sala de la videoconferencia y la contraseña de acceso a la misma.

Que, por su parte, el Ministerio de Seguridad de la Provincia ha puesto a disposición un mecanismo eficaz para facilitar la realización de videollamadas con personas privadas de la libertad en dependencias policiales bajo determinadas condiciones que coadyuvan a evitar la propagación del virus COVID-19. Que, finalmente, el procedimiento de comunicación por videollamada con personas privadas de la libertad en centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634 se definirá conjuntamente con las áreas competentes en el marco de la normativa vigente.

Que, por lo demás, para facilitar el trabajo de los agentes del Ministerio Público que participen en videollamadas, se pone a disposición un instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público, y otro para registración de videollamadas en SIMP Penal.

Por e lo, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la “Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Aprobar el “Protocolo de videollamadas con participación de personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º: Aprobar el “Instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º: Aprobar el “Instructivo para registración de videollamadas en SIMP Penal” que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

Anexos